

RESOLUCION No 00000175

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No INFI-SA-003-2026"

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFI-MANIZALES" en pleno ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las consagradas en el Acuerdo No. 1091 de 2021 emanado del Concejo Municipal de Manizales, del numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y;

CONSIDERANDO:

1. El Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Manizales **INFIMANIZALES** es una entidad descentralizada creada por el Acuerdo 004 de 1962 del Concejo de Manizales y modificada entre otros por el Decreto Extraordinario No. 007 de enero de 1987 de la Alcaldía de Manizales, el Acuerdo 044 de 1989, el Acuerdo 1091 de 2021, todos del Concejo de Manizales, denominada Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Manizales "**INFIMANIZALES**", sin solución de continuidad como Establecimiento Público del Orden Municipal, adscrito a la Alcaldía de Manizales, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio e independiente. Dicho establecimiento se seguirá identificando con la sigla "**INFIMANIZALES**".
2. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
4. Que **INFIMANIZALES**, mediante Resolución No 0170 del 30 de abril del 2026, dio apertura al proceso de selección No INFI-SA-003-2026 cuyo objeto es: "**OBRAS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y DOTACION DE MOBILIARIO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS PISOS 2, 3, 4, 5 DE LA TORRE B DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MANIZALES PROPIEDAD DE INFIMANIZALES**".

in

5. Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, la actividad contractual debe desarrollarse con arreglo a los principios de: transparencia, economía, responsabilidad, así como el deber de garantizar la selección objetiva.
6. Que la entidad estatal, en desarrollo del principio de legalidad y dirección del proceso contractual, tiene el deber de: corregir irregularidades y evitar la consolidación de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.
7. Que durante el desarrollo del proceso de selección se evidenciaron errores sustanciales, consistentes en la necesidad de ajustar los pliegos de condiciones a lo dispuesto en la Resolución No 539 del 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente *"Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social y se deroga la Resolución 219 de 2021; se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte - versión 2 y se derogan las Resoluciones 220, 392 y 454 de 2021; y se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores institucional y vivienda"*.
8. Que el objeto de contratación del actual proceso de selección está dispuesto para realizar obras de mantenimiento a la infraestructura que compone los bienes que hacen parte del servicio público, entre tanto se enmarca en la matriz 1 de Experiencia de Infraestructura Institucional 2025 V2-SAMC-3 del Documento tipo de selección abreviada de menor cuantía del "Sector Institucional", por tanto, es sujeto de aplicación de pliegos tipo.
9. Que las situaciones identificadas no son susceptibles de corrección mediante adenda y afectan la estructura del proceso, por lo que no es viable continuar sin vulnerar principios de la contratación estatal.
10. Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, providencias 2020-2024 ha reiterado que:

"La administración puede dar por terminado un proceso de selección cuando se adviertan irregularidades que comprometan la legalidad o los principios de la contratación, aun después del acto de apertura".

CR

11. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que:

"Las entidades pueden finalizar procesos de selección cuando se presenten errores que afecten la selección objetiva o la transparencia, debiendo adoptar una decisión motivada".

12. Que, en atención a lo anterior, resulta procedente ordenar la terminación del proceso de selección, con el fin de salvaguardar los principios de la contratación pública.

13. Que, vistas las anteriores consideraciones;

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la *Terminación del Proceso* de Selección Abreviada No INFI-SA-003-2026 que tiene por objeto "OBRAS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y DOTACION DE MOBILIARIO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS PISOS 2, 3, 4, 5 DE LA TORRE B DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MANIZALES PROPIEDAD DE INFIMANIZALES", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Disponer el cierre del proceso en la plataforma SECOP II y la no continuación de sus etapas.

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

CUARTO. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

QUINTO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Manizales a los

06 MAY 2026

El Gerente General:

JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO

Vo. Bo. Secretario. General:

Proyectó Profesional Especializado Secretaria General